

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 53

PARN-032

ESTADO No. 032
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 06 de MAYO de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	SIE-08321	CONCRETELLEZ SAS Y UNIRED PROYECTOS SAS	2	5-may-21	PARN-0856	<p>1.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero SIE-08321, se dispone:</p> <p>2.1 Complementar el Auto PARN-0771 del 21 de abril de 2021, notificado en el Estado Jurídico No. 028 del 22 de abril de 2021, incluyendo en la parte resolutive el numeral 2.6, el cual quedará así: <i>“(…) 2.6 Informar a las Beneficiarias de la Autorización Temporal que a través del presente acto se acoge el <u>Concepto Técnico No. 468 del 09 de abril de 2021.</u> (…)”</i></p> <p>2.2. Informar a titular que la corrección realizada en el presente acto administrativo no da lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN-0771 del 21 de abril de 2021.</p> <p>2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IEA-08102X	JOSÉ JAIME MORENO MARTÍNEZ	4	5-may-21	PARN-0857	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero IEA-08102X y de conformidad a la evaluación técnica se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales:</p>

					<p>2.1.1.1 la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020 acompañado de plano de labores mineras para el mismo periodo</p> <p>2.1.1.2 los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, con su respectivo soporte de pago.</p> <p>2.1.1.3 formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al I trimestre de 2021, con su respectivo soporte de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 Continuar con los trámites sancionatorios descritos en el numeral 1.11 del presente proveído teniendo en cuenta que persiste el incumplimiento por parte de titular minero.</p> <p>2.2.2 Advertir al titular minero que ante los incumplimientos reiterados y evidenciados en la presente evaluación es sujeto de tramites de multa así mismo estaría inmerso en causales de caducidad del titulo minero por lo que se le requiere para que de forma inmediata subsane cada uno de los requerimientos realizados.</p> <p>2.2.3 Conminar al titular minero para que de manera inmediata presente la constitución de la garantía minero ambiental con las características requeridas en el numeral 1.8 del presente proveído.</p> <p>2.2.4 Informar a los titulares, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.5 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No.458 de 09 de abril de 2021</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Informar que el Contrato de Concesión No. IEA08102X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GHQ-082	GREEN MINE LTDA	9	5-may-21	PARN-0858	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente al Contrato de Concesión GHQ-082 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 522 del 28 de abril de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la titular del Contrato de Concesión GHQ-082, so pena de entender desistido el trámite de ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con lo normado en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes, como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 522 del 28 de abril de 2021, en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3, para la estimación de la reserva del Concepto Técnico.</p> <p><i>"(...) 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Requerir al titular la corrección de las coordenadas del polígono de área definitiva, toda vez que no</i>

					<p><i>presentan congruencia con las evidenciadas en la tabla del documento técnico de corrección, como se especifica que a toda el área correspondiente al título minero se le dará un uso determinado y se retendrá por completo, en el mapa de delimitación de área definitiva se deben especificar las coordenadas correspondientes al polígono del título completo.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Requerir al titular agregar los valores de las curvas de nivel, toda vez que no se evidencian en el mapa, ni tampoco en las propiedades de la capa, también aclarar que escala se está implementando ya que se evidencian 2 en el mapa.</i> <p>(...)</p> <p>3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES PARA ESTIMACIÓN DE RESERVAS Y PLANEAMIENTO MINERO</p> <p><i>Por contar con un RECURSO de mineral aceptado, los ajustes a realizar para la aceptación de las reservas se dejan a nivel de recomendaciones y serán objeto de nueva revisión.</i></p> <p><i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación de reservas, así como RECOMENDACIONES a tener en cuenta para el desarrollo del planeamiento minero en el proyecto del Contrato de Concesión No. GHQ-082</i></p> <p>1. Revisado el plan minero de explotación, descrito en el numeral 5.3 del documento Modificación Programa de Trabajos y Obras Contrato de Concesión GHQ-082, se realizan las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Realzar la descripción de las ventajas y desventajas del método de explotación seleccionado.</i> ✓ <i>Presentar las memorias de cálculo que determinan la capacidad o potencia de los equipos de ascenso y descenso (ascensores) a emplear en la Clavada 1, Clavada 2, Clavada Polveros y la Mencionad Clavada seca.</i> ✓ <i>Presentar los rendimientos de cada uno de los equipos emplear en el desarrollo minero tanto en superficie como bajo tierra (Equipo de evacuación de carga, martillos perforadores, martillos picadores, compresor, etc.)</i> ✓ <i>Basados en los rendimientos de los equipos a utilizar, presentar los ciclos de operación de las actividades mineras (Perforación, Voladura, Cargue, Transporte, desagüe, etc.), lo que va a determinar el rendimiento mina.</i> ✓ <i>Presentar el cálculo del equipo de bombeo mencionado en el documento, como consecuencia del</i>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>volumen de agua a evacuar en el desarrollo de las clavadas y demás labores mineras.</i></p> <p>1. <i>Ampliar la información suministrada en cada uno de los factores modificadores,</i></p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2001 y se procederá a declarar desistida la solicitud de ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular del Contrato de Concesión GHQ-082, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 0902 del 25 de junio de 2020, referente ajustes al Programa de Trabajos y Obras objeto de pronunciamiento en el Concepto Técnico PARN No. 652 del 30 de abril de 2020.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado al Representante Legal de GREEN MINE LTDA, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión GHQ-082, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	FJD-091	SOCIEDAD MINERALES ENERGÉTICOS E INDUSTRIALES S.A.	4	5-may-21	PARN-0859	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Reiterar y mantener la orden de suspensión de actividades interpuesta mediante auto PARN N° 2196 de 09 de septiembre de 2020, labores desarrolladas en las Bocaminas LA LOMITA (Edgar Guerrero) coordenadas Y: 1.086.690 X 1.060.789 Z: 2.907 y Bocamina MANA (Luis Anibal Muñoz) coordenadas Y: 1.083.985 X: 1.058.124 Z: 3.055. Lo anterior debido a que el título FJR-132, No cuenta con PTO aprobado ni Licencia Ambiental concedida.</p> <p>2.1.2 Advertir al titular minero que, no puede adelantar ningún tipo de labor minera, actividades de desarrollo, preparación y explotación sin contar con la aprobación del PTO por parte de la autoridad minera y el otorgamiento de la Licencia Ambiental por la autoridad ambiental competente, so pena de adelantar las acciones legales pertinentes.</p>

						<p>2.1.3 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 331 de 28 de abril de 2021 al alcalde del Municipio de Ventaquemada – Boyacá, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 331 de 28 de abril de 2021.</p> <p>2.1.6 Informar que consultado el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera ANNA MINERIA, se evidencia que el título FJD-091 presenta superposición parcial con zona de páramo rabanal y río Bogotá - vigente desde 18/11/2016 - resolución minambiente 1768 de 28/10/2016 - diario oficial no. 50.061 de 18/11/2016 - incorporado 15/12/2016.</p> <p>2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FFB-081	AMERALEX LTDA	11	5-may-21	PARN-0860	<p style="text-align: center;">3.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFB-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente un informe detallado y soportado con las pruebas que pretenda hacer valer y que demuestre el acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas en virtud del</p>

					<p>Informe de visita de fiscalización PARN No. 335 de 28 de abril de 2021, específicamente en lo que tiene que ver con los siguientes aspectos:</p> <p>2.1.1.1 INSTRUCCIONES TECNICAS MINA EL MIRADOR 1 – AMERALEX – JOSE MORALES.</p> <p>2.1.1.1.1 Realizar cunetas, implementar control y plan de mantenimiento.</p> <p>2.1.1.1.2 Construir dique de contención, en malacate, con el fin de controlar fugas de aceite.</p> <p>2.1.1.1.3 Capacitar al personal necesario de la Mina para trabajo en alturas, garantizar certificados.</p> <p>2.1.1.1.4 Se evidencia desactualizado el Sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo, este es del 2018; luego se debe actualizar e implementar, definiendo persona responsable técnico o profesional.</p> <p>2.1.1.1.5 Implementar plan anual de capacitación, según lo señala la actualización del SG-SST.</p> <p>2.1.1.1.6 Implementar plan anual de trabajos, tal y como lo señala la actualización del SG-SST.</p> <p>2.1.1.1.7 Mantener en la Mina, los manuales de operación segura, para todos los equipos con que se cuenta.</p> <p>2.1.1.1.8 Mejorar el atizado a lo largo de todo el inclinado y en los niveles, tal y como lo señala el artículo 75 del decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.1.1.9 Publicar y socializar planos de labores, plano de riesgos y plano de evacuación.</p> <p>2.1.1.1.10 Realizar simulacros, según lo indica la actualización del SG-SST dentro del plan de emergencias, el cual debe ser uno al año como mínimo.</p> <p>2.1.1.2 INSTRUCCIONES TECNICAS GENERALES PARA LAS MINAS LA MILAGROSA, CARMEN 4, CARMEN 5 y TUNJITAS 1 – CARBOBOAVITA – NILSON CORREDOR</p> <p>2.1.1.2.1 Realizar cunetas, implementar control y plan de mantenimiento.</p> <p>2.1.1.2.2 Construir dique de contención, en malacate, con el fin de controlar fugas de aceite.</p> <p>2.1.1.2.3 Capacitar al personal necesario de la Mina para trabajo en alturas, garantizar certificados.</p> <p>2.1.1.2.4 Se evidencia desactualizado el Sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo, este es del 2018; luego se debe actualizar e implementar, definiendo persona responsable técnico o profesional</p> <p>2.1.1.2.5 Implementar plan anual de capacitación, según lo señala la actualización del SG-SST.</p> <p>2.1.1.2.6 Implementar plan anual de trabajos, tal y como lo señala la actualización del SG-SST.</p> <p>2.1.1.2.7 Mantener en la Mina, los manuales de operación segura, para todos los equipos con que se cuenta.</p> <p>2.1.1.2.8 Mejorar el atizado a lo largo de todo el inclinado y en los niveles, tal y como lo señala el artículo 75 del decreto 1886 del 2015.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.1.2.9 Publicar y socializar planos de labores, plano de riesgos y plano de evacuación.</p> <p>2.1.1.2.10 Realizar simulacros, según lo indica la actualización del SG-SST dentro del plan de emergencias, el cual debe ser uno al año como mínimo.</p> <p>2.1.1.3 INSTRUCCIONES TECNICAS MINA LA MILAGROSA – CARBOBOAVITA – NILSON CORREDOR.</p> <p>2.1.1.3.1 Capacitar y certificar al personal en control, manejo y medición de gases de minería; así como uso y manejo del Multidetector tal como lo señala el artículo 14 del decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.1.3.2 Aplicar e implementar el uso de auto rescatadores dentro de la mina; certificar al personal respecto a su uso.</p> <p>2.1.1.3.3 Realizar construcción de nichos de seguridad a lo largo del inclinado principal; cumplir con lo señalado en el artículo 85 del decreto 18 86 del 2015.</p> <p>2.1.1.3.4 Mejorar reforcé del atizado a lo largo del inclinado y niveles de la Mina; tal y como lo señala el artículo 75 el decreto 18 86 del 2015.</p> <p>2.1.1.3.5 Sellar y hermetizar todas y cada una de las labores abandonadas en la Mina la Milagrosa, en la abscisa 220 se evidencia esté cumplimiento; tomar la medida de seguridad señalada en el artículo 44 del decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.1.3.6 Colocar frenó autónomo descarrilador a todas las vagonetas y señalar las reflexivamente con cinta; cumplir con lo señalado en el artículo 88 y 89 del decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.1.3.7 Realizar implementar plan de inspección y mantenimiento al sostenimiento, teniendo en cuenta la altura y sección mínima para labores mineras subterráneas; así como lo señala los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 del decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.1.4 INSTRUCCIONES TECNICAS MINA TUNJITAS 1 – CARBOBOAVITA – NILSON CORREDOR</p> <p>2.1.1.4.1 Aplicar e implementar el uso de auto rescatadores dentro de la Mina Tunjitas 1; certificar al personal respecto a su uso.</p> <p>2.1.1.4.2 Aplicar e implementar el uso de auto rescatadores dentro de la Mina Tunjitas 1; certificar al personal respecto a su uso.</p> <p>2.1.1.4.3 Cumplir con método de explotación el cual permita de una manera técnica y segura la extracción de carbón en cada frente de explotación; hacer énfasis en lo señalado en el programa de trabajos y Obras del título FFB-081.</p> <p>2.1.1.4.4 Reforzar y colocar atizado a lo largo del inclinado y niveles de lá Mina tal y como señala el artículo 75</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>del decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.1.4.5 Realizar e implementar plan de inspección y mantenimiento al sostenimiento y ventilación, garantizar la altura de la sección mínima de trabajo; así como una atmósfera limpia libre de gases contaminantes tales como lo señalan los artículos 75, 76, 77, 78, 79 82, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.1.4.6 Sellar y hermetizar todas las labores abandonadas en la mina Tunjitas 1, tomar medidas de seguridad tal y como señala el artículo 44 del decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.1.4.7 Garantizar la sección y la altura desde la Abscisa 10 hasta la abscisa 25, la altura real es de 1,10m, lo cual señala un alto riesgo por el paso de vagonetas, ya que ésta puede romper o quedar atascada y así producir al caer las puertas un derrumbe; tomar las medidas de seguridad tales como señalan los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del decreto 1886 2015.</p> <p>2.1.1.5 INSTRUCCIONES TECNICAS MINA CARMEN 4 y CARMEN 5 – CARBOBOAVITA – NILSON CORREDOR.</p> <p>2.1.1.5.1 Aplicar e implementar el uso de auto rescatadores dentro de la mina El Carmen 5 y 4; certificar al personal respecto a su uso.</p> <p>2.1.1.5.2 Capacitar al personal en control, manejo y medición de gases de minería; así como uso y manejo de Multidetector tal y como lo señala el artículo 14 del decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.1.5.3 Cerrar labor abandonada ubicada al lado derecho del ingreso de la bocamina; tal y como señala el artículo 44 del decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.1.5.4 Cerrar labor abandonada ubicada al lado derecho del ingreso de la bocamina; tal y como señala el artículo 44 del decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.1.5.5 Realizar reforcé a sostenimiento en los cruces del inclinado con cada nivel, se evidencia falencias; cumplir con lo señalado en el artículo 75 76 y 78 del decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.1.5.6 Se evidencia a lo largo del inclinado trazas de gas metano CH4 de 0,5%; en la Abscisa 23de la cruzada que conecta a nivel Manto 4 (0,49% -0,55%); en la Abscisa 27 del nivel Manto 4 Norte (0,94% - 0,96%); y las cosas, las labores mineras se clasifican como categoría 3 tal y como lo señala el artículo 58 del decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.1.5.7 Realizar control y monitoreo continuo en la medición y concentración de gases; tal y como lo señala el artículo 60, 61, 63 y 64 del decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.1.5.8 Realizar actualizar e implementar plan de ventilación, plan de inspección y contar con persona responsable técnica o profesional para la implementación; tal y como lo señala los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 48, 53 y 57 del decreto 18 86 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--

2.1.1.6 INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA TUNJITAS 2 – CARBOCOQUE – JUAN C. SANDOVAL

- 2.1.1.6.1** Aplicar implementar uso de auto rescatadores dentro de la mina; certificar al personal respecto a su uso.
- 2.1.1.6.2** Cambiar equipo Multidetector de 4 gases por equipo Multidetector se 6 gases, el cual permite la detección de CO, CO2, H2S, NO2, O2 y CH4.
- 2.1.1.6.3** Capacitar y certificar al personal en control, manejo y medición de gases de minería; así como uso y manejo de Multidetector.
- 2.1.1.6.4** Reforzar y colocar atizado a lo largo del inclinado y niveles de la mina; tal y como lo señala el artículo 75 del decreto 1886 del 2015.
- 2.1.1.6.5** No se evidencia implementación del plan de sostenimiento, durante el recorrido del inclinado la separación entre puertas varía entre 1,96m a 0,9 m, cumplir con lo establecido en los artículos 75 ,76, 77 ,78 ,79 y 82 del decreto 1886 del 2015.
- 2.1.1.6.6** Realizar descarga de derrumbe en la abscisa 50 y corregir sostenimiento; tomando las medidas de seguridad señaladas en el artículo 75, 76 y 83 del decreto 1886 del 2015.
- 2.1.1.6.7** Realizar cambio o reforcé de palancas y capis ubicados entre la abscisa 70 y 75; cumplir con lo señalado en los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 81, 82 y 83 del decreto 1886 del 2015.
- 2.1.1.6.8** Sellar de hermetizar todas y cada una de las labores abandonadas en la Mina Tunjitas 2; tomar la medida de seguridad señalada en el artículo 44 del decreto 18 86 de 2015.
- 2.1.1.6.9** Implementar plan de inspección al sostenimiento; toda vez que se evidencia puerta en mal estado, específicamente en la abscisa 190 del inclinado; tomar las medidas de seguridad según los artículos 75, 76, 77 ,78, 79 ,81 ,82 y 83 del decreto 1886 2015.
- 2.1.1.6.10** Colocar freno autónomo o descarrilador a las vagonetas; señalizar con cinta reflectiva; dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 88 y 89 del decreto 1886 de 2015.
- 2.1.1.6.11** Señalar prohibitiva y preventivamente, así como prohibir de manera limitante el paso por el inclinado, entre la abscisa 300 hasta la 340 toda vez que no se cuenta con el sostenimiento adecuado; dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 80 del decreto 1886 del 2015.
- 2.1.1.6.12** Colocar manila a lo largo de todo el Inclinado de la Mina; toda vez que la pendiente supera los 20 grados; cumplir con lo señalado en el artículo 91 del decreto 1886 de 2015.
- 2.1.1.6.13** Contar con personal responsable para la realización y actualización del plan de sostenimiento y ventilación; así como contar con personas responsables técnica o profesional, para la implementación del plan de sostenimiento o de ventilación.

					<p>2.1.1.6.14 Contar con persona técnica o profesional que realice e implemente el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo; valore los riesgos, cumpla con el plan anual de capacitación, plan anual de trabajo y estricto cumplimiento a los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 63 del decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.1.7 INSTRUCCIONES TECNICAS MINAS LUMINARIA y TREBOL – ASOCARBONES – ISIDRO GARCIA.</p> <p>2.1.1.7.1 Socializar e implementar el uso del Autorescatador en la Bocamina luminaria.</p> <p>2.1.1.7.2 Sellar y hermetizar las labores inactivas y/o abandonadas.</p> <p>2.1.1.7.3 Señalizar las labores existentes en la Bocamina luminaria.</p> <p>2.1.1.7.4 Cumplir con las condiciones de Higiene y Seguridad en las labores mineras subterráneas teniendo en cuenta los valores límites permisibles las condiciones atmosféricas presentes en la bocamina luminaria artículo 39 y artículo 53 del Decreto 1886/2015.</p> <p>2.1.1.7.5 Cumplir con las condiciones de Higiene y Seguridad teniendo en cuenta el sostenimiento las labores mineras subterráneas (sección).</p> <p>2.1.1.7.6 Realizar inspecciones constantes al sostenimiento en la Bocamina luminaria con el fin de contar con sostenimiento en Buen estado.</p> <p>2.1.1.7.7 Se debe contar con procedimientos de trabajo seguro para todas las labores mineras en la Bocamina luminaria (socializar e implementar).</p> <p>2.1.1.7.8 El malacate de contar con guarda de seguridad.</p> <p>2.1.1.7.9 El Trébol Socializar e implementar el uso del autorescatador en la bocamina El Trébol.</p> <p>2.1.1.7.10 El Trébol Debe contar con multidetector con el fin de establecer condiciones atmosféricas seguras.</p> <p>2.1.1.7.11 El Trébol Señalizar las labores existentes en la Bocamina al Trébol.</p> <p>2.1.1.7.12 El Trébol Cumplir con las condiciones de Higiene y Seguridad en las labores mineras subterráneas teniendo en cuenta el sostenimiento y ventilación (sección acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886/2015 condiciones atmosféricas seguras dentro los valores límites permisibles.</p> <p>2.1.1.7.13 El Trébol Cumplir con las condiciones de Higiene y Seguridad en las labores mineras subterráneas teniendo en cuenta el Desagüe (equipo, mantenimiento entre otros).</p> <p>2.1.1.7.14 El Trébol Se debe contar con procedimientos de trabajo seguro para todas las labores presentes en la Bocamina (socializar e implementar).</p> <p>2.1.1.7.15 El Trébol El malacate de contar con guarda de seguridad.</p> <p>2.1.1.8 MINA CUCHAROS 1 – CARBONORTE</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.1.8.1 Debe contar con Guarda de Seguridad el malacate la Boca cucharos 1.</p> <p>2.1.1.8.2 Debe contar con Escalones adecuados en el inclinado principal de la Bocamina cucharos 1.</p> <p>2.1.1.8.3 Sellar y Hermetizar las labores inactivas y/o abandonadas.</p> <p>2.1.1.8.4 Socializar e implementar el uso del Autorescatador en la Bocamina cucharos 1.</p> <p>2.1.1.8.5 Realizar inspecciones constantes al sostenimiento y ventilación en la Bocamina cucharos 1.</p> <p>2.1.1.8.6 Debe cumplir con la sección establecida en el Decreto 1886/2015 en su artículo 77 (sostenimiento).</p> <p>2.1.1.8.7 Complementar los procedimientos de trabajo seguro para las labores mineras (socializar e implementar).</p> <p>2.1.1.9 MINA EL CONDOR – COALCONDOR S.A.S.</p> <p>2.1.1.9.1 Socializar implementar el uso del autorescatador en la bocamina El Cóndor.</p> <p>2.1.1.9.2 Sellar y Hermetizar las labores inactivas y/o abandonadas.</p> <p>2.1.1.9.3 Señalizar las labores existentes en la Bocamina El cóndor.</p> <p>2.1.1.9.4 Cumplir con las condiciones de Higiene y seguridad en las labores mineras subterráneas, teniendo en cuenta ventilación (valores límites permisibles) sostenimiento (sección, inspecciones al mismo entre otros).</p> <p>2.1.1.9.5 Se debe contar con procedimientos de trabajo seguro para todas las labores mineras en la bocamina El cóndor (realizar socializar e implementar).</p> <p>2.1.1.9.6 El malacate de contar con guarda de seguridad.</p> <p>2.1.1.10 MINA GUADALUPE – AMERALEX S.A.S.</p> <p>2.1.1.10.1 Abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y explotación en la bocamina no autorizadas por la autoridad minera toda vez que al momento de la visita se evidencia minería ilegal.</p> <p>2.1.1.10.2 Bocamina Guadalupe Complementar los manuales de operación segura faltantes (ventilador, martillo neumático entre otros).</p> <p>2.1.1.10.3 Bocamina Guadalupe Complementar los registros de inspección faltantes (ventilador martillo neumático, entre otros).</p> <p>2.1.1.10.4 Bocamina Guadalupe Debe contar con personal capacitado en competencias laborales.</p> <p>2.1.1.10.5 Bocamina Guadalupe Realizar, Socializar e implementar los procedimientos de trabajo seguro (PTS) para todas y cada una las labores realizadas en la Bocamina Guadalupe.</p> <p>2.1.1.10.6 Bocamina Guadalupe Realizar, socializar e implementarlo correspondiente con el vigía de seguridad</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>y salud en el trabajo.</p> <p>2.1.1.10.7 Bocamina Guadalupe Realizar, socializar e implementar el plan de emergencia.</p> <p>2.1.1.10.8 Bocamina Guadalupe Realizar e implementar Refugio de Seguridad.</p> <p>2.1.1.10.9 Bocamina Guadalupe Complementar Nichos de Seguridad en la Bocamina Guadalupe.</p> <p>2.1.1.10.10 Bocamina Guadalupe Complementar la señalización faltante en la Bocamina Guadalupe.</p> <p>2.1.1.10.11 Bocamina Guadalupe Socializar e implementar el uso del Autorescatador a todos y cada uno de las personas que ingresan a la bocamina.</p> <p>2.1.1.10.12 Bocamina Guadalupe Realizar, socializar e implementar la actualización del plan de ventilación.</p> <p>2.1.1.10.13 Bocamina Guadalupe Realizar, socializar e implementar la actualización del plan de sostenimiento.</p> <p>2.1.1.11 MINA LOS PINOS – ASOCARBONORTE – FRANCISCO GONZALEZ</p> <p>2.1.1.11.1 Sellar y Hermetizar labores inactivas y/o abandonadas.</p> <p>2.1.1.11.2 Socializar las labores existentes en la Bocamina los pinos</p> <p>2.1.1.11.3 Contar con procedimientos de trabajo seguro para todas y cada una de las labores presentes en la Bocamina los pinos (Implementar y Socializar).</p> <p>2.1.1.11.4 Contar con Guarda de seguridad en el malacate de la Bocamina los Pinos.</p> <p>2.1.1.11.5 Cumplir con las condiciones de Higiene y Seguridad en cuanto al sostenimiento y ventilación art. 77 y el art. 39-53 del Decreto 1886/2015.</p> <p>2.1.1.12 MINA LOS PINOS – ASOCARBONORTE – FRANCISCO GONZALEZ</p> <p>2.1.1.12.1 Sellar y Hermetizar labores inactivas y/o abandonadas.</p> <p>2.1.1.12.2 Socializar las labores existentes en la Bocamina los pinos.</p> <p>2.1.1.12.3 Contar con procedimientos de trabajo seguro para todas y cada una de las labores presentes en la Bocamina los pinos (Implementar y Socializar).</p> <p>2.1.1.12.4 Contar con Guarda de seguridad en el malacate de la Bocamina los Pinos.</p> <p>2.1.1.12.5 Cumplir con las condiciones de Higiene y Seguridad en cuanto al sostenimiento y ventilación art. 77 y el art. 39-53 del Decreto 1886/2015.</p> <p>De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Mantener y Reiterar la orden de suspensión de actividades de explotación, teniendo en cuenta las consideraciones del numeral 7.1 Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 335 de 28 de abril de 2021, dadas las condiciones de riesgo inminente para las personas, los bienes y/o el recurso minero, en las coordenadas:</p> <p>BM El Cielo N: 1.183.469 E: 1.165.928 A: 2292 msnm BM NN1 N: 1.183.568 E: 1.161.950 A: 2320 msnm BM Esperanza N: 1.183.181 E: 1.161.337 A: 2009 msnm BM NN2 N: 1.183.591 E: 1.161.955 A: 2338 msnm BM NN3 N: 1.183.945 E: 1.161.690 A: 2097 msnm BM NN4 N: 1.186.590 E: 1.161.197 A: 2220 msnm BM NN5 N: 1.186.595 E: 1.162.193 A: 2218 msnm BM NN6 N: 1.186.680 E: 1.162.091 A: 2226 msnm BM NN7 N: 1.186.532 E: 1.162.027 A: 2257 msnm BM NN8 N: 1.186.128 E: 1.161.925 A: 2319 msnm BM NN9 N: 1.186.195 E: 1.161.852 A: 2335 msnm BM NN10 N: 1.186.334 E: 1.161.832 A: 2334 msnm BM NN11 N: 1.186.134 E: 1.161.470 A: 2291 msnm BM NN12 N: 1.186.172 E: 1.161.970 A: 2288 msnm BM NN13 N: 1.186.186 E: 1.162.097 A: 2278 msnm BM NN14 N: 1.190.361 E: 1.165.379 BM NN15 N: 1.187.203 E: 1.164.291 BM NN16 N: 1.188.094 E: 1.161.962 BM NN17 N: 1.188.009 E: 1.164.076 BM NN18 N: 1.189.176 E: 1.164.095 BM NN19 N: 1.188.958 E: 1.164.462.,</p> <p>Las cuales serán levantadas una vez la autoridad minera profiera el respectivo acto administrativo, de forma que se garantice la continuidad de las labores mineras en condiciones óptimas conforme a la normatividad sobre seguridad minera.</p> <p>2.2.2 Prohibir el ingreso de cualquier personal a las Bocaminas que no estén Aprobados por la Autoridad minera y Ambiental.</p> <p>2.2.3 Prohibir el ingreso de personal desde la Abcisa 190mt del inclinado cucharos 1, hasta tanto se cumpla con el sostenimiento en labores mineras subterráneas dando cumplimiento al artículo 77, 78, 79, 80, 81 y 83 del Decreto 1886/2015.</p> <p>2.2.4 Advertir al titular, operador y subcontratistas Abstenerse de realizar labores de construcción y montaje</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>y explotación en la bocamina no autorizadas por la autoridad minera toda vez que al momento de la visita se evidencia minería ilegal</p> <p>2.2.5 Advertir al titular, operador y subcontratistas, que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PAR Nobsa No. 2846 de fecha 30 de septiembre de 2020 y notificado en estado jurídico No. 51 de fecha 30 de septiembre de 2020, específicamente, por la no capacitar en la norma de trabajo en alturas al personal que labora en alturas.</p> <p>2.2.6 Advertir al titular, operador y subcontratistas que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.</p> <p>2.2.7 Informar al titular, operador y subcontratistas, que consultado el visor geográfico de Anna minería del título minero FFB-081, presenta superposición total con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actualizado el 01/09/2017 – superposición total con Unidad de Restitución de tierras – URT 29/09/2019, zona macro y micro focalizada - Concertación Municipio Boavita- la Uvita -Boyaca, actualización 29 de septiembre de 2019; esta información es mas de carácter informativo que restrictivo.</p> <p>2.2.8 Informar al titular, operador y subcontratistas, operador minero y subcontratistas que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad al Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.9 Informar al titular, operador y subcontratistas que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización PARN No. 335 de 28 de abril de 2021.</p> <p>2.2.10 Informar al titular, operador y subcontratistas que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.11 Informar al titular, operador y subcontratistas que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	ELN-154	MINERPETROL S.A.S. Y SEGUNDO ROA PIÑEROS	6	5-may-21	PARN-0861	<p>1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ELN-154, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la titular:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aceptar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a Loa trimestres II, III, y IV de 2020, teniendo en cuenta que cumplen con la normativa vigente y fueron presentados por parte del titular minero en término, debidamente diligenciados y en ceros.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p>2.2.1.1. La presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al período del 2019 y 2020, junto con su correspondiente plano de labores, el mismo deberá ser presentado de manera electrónica por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar a los titulares mineros que teniendo en cuenta que a la fecha no han cumplido los requerimientos efectuados bajo apremio de multa y causal de caducidad por autos de marras, se continuará con el trámite</p>

sancionatorio descrito en los artículos 115 y 112 de la ley 685 de 2001, esto en razón al reiterado incumplimiento de las obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan:

2.3.1.1. Auto PARN No 1963 del 26 de agosto de 2020, notificado mediante estado 041 del 27 de agosto de 2020, relacionado con renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 22 de mayo de 2019.

2.3.1.2. Auto 1963 del 26 de agosto de 2020, notificado mediante estado 041 del 27 de agosto de 2020, relacionado con la presentación de las correcciones del Formatos Básicos Mineros anuales de 2013 y 2014.

2.3.2. Informar a los titulares mineros que deben presentar la renovación de la póliza de conformidad con las siguientes características, teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida desde el 22 de mayo de 2019.

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No ELN-154					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			NIT 900.500.018-2	
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			NIT 900.500.018-2	
Tomador (s)	MINERPETROL S.A.S Y SEGUNDO ROA PINEROS				
Vigencia Póliza	Un año				
OBJETO DE LA POLIZA					
"Garantizar cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato concesión No. ELN-154 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y MINERPETROL S.A.S y el señor SEGUNDO ROA PINEROS durante la etapa de explotación de un yacimiento de MINERAL DE HIERRO, localizado en jurisdicción de los municipios de Guayata y Manta, departamento de BOYACA y CUNDINAMARCA...".					
Etapa contractual	Explotación				
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME \$/ton	Valor a asegurar
	Hierro	60.000 ton/año	10	\$ 46,351.59	\$278.109.540
CALCULO					
Se recomienda REQUERIR la RENOVACION de la póliza de cumplimiento minero ambiental, con las características anteriormente descritas. Se debe anexar póliza original, recibo de pago, condiciones generales y estar firmada por el titular del contrato.					

2.3.3. Dejar sin efecto el numeral 2.1.2. del auto PARN No. 3128 del 17 de noviembre de 2020, notificado por

					<p>estado No. 064 del 18 de noviembre de 2020, a través del cual se acogió el informe de visita de fiscalización integral SEL No. 833 del 11 de noviembre de 2020, en donde se requirió bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, con el fin de que se allegara un “informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que expliquen las razones del porqué se presenta inactividad relacionada con la etapa contractual de explotación teniendo en cuenta que se encuentra en la novena anualidad de la etapa de explotación y cuanta con PTO aprobado.”</p> <p>La anterior determinación se toma teniendo en cuenta que, de conformidad con el concepto técnico No. 477 del 09 de abril de 2021, se indicó que mediante radicado 20201000840182 del 4 de noviembre de 2020, se allegó por parte del titular minero, la demanda interpuesta en contra del operador minero, Llano Minas Servicios Integrados S.A.S, así como la justificación de la inactividad minera.</p> <p>De acuerdo con lo expresado en precedencia, se tiene que el requerimiento efectuado como se arguyó anteriormente, pierde toda validez en razón a que la justificación de la inactividad minera, se presentó con antelación al mismo, pues el requerimiento se efectuó el día 17 de noviembre de 2020 en auto PARN No. 3128, notificado el 18 de noviembre de 2020 en estado jurídico No. 064. Razón por la cual, la amonestación no debió nacer a la vida jurídica, pues ya existía una justificación del porqué no había actividad minera.</p> <p>2.3.4. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada".</p> <p>2.3.5. informar al titular minero que existe una compensación por el valor de (\$495.180,00), correspondientes a las visitas de fiscalización conforme se estableció anteriormente, más el descuento realizado por el 4*1000 por</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>valor de \$33.155,28, quedando así un saldo mayor pagado a favor, por valor de \$8.255.664,72.</p> <p>2.3.6. Informar a los titulares mineros que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.3.7. Informar a los titulares mineros que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Informar a los titulares mineros que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 477 del 09 de abril de 2021.</p> <p>2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EKK-111	RAFAEL LIEVANO CALDERON	6	5-may-21	PARN-0862	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EKK-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir el comprobante de pago de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 39-43-101002979, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el día 26 de febrero de 2021 hasta el 26 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación.</p> <p>Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo,</p>

					<p>para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.2.1 La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2017 y 2018 con sus respectivos planos de labores mineras, diligenciados electrónicamente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería,</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondiente al I Trimestre de 2021 con su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, toda vez que no se evidenció en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular:</p> <p>2.3.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>determinada.</p> <p>2.3.1.2 Que una vez se cuente con acceso a la plataforma AnnA Minería, en el módulo de Evaluación de Formatos Básicos Mineros, se procederá a evaluar los Formatos Básicos Mineros Anuales 2017, 2018, 2019 y 2020 radicados en la plataforma SI.MINERO, por lo que en el presente acto no habrá pronunciamiento.</p> <p>2.3.1.3 Subsanan requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante los numerales 2.3.1 y 2.3.2 del Auto PARN 0283 del 10 de febrero de 2020, notificado por Estado Jurídico No 010 del 11 de febrero de 2020, toda vez que el titular minero da respuesta mediante radicado No 20201000747402 de fecha 22 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3.1.4 Subsanan el requerimiento realizado mediante numeral 2.2.1 del Auto PARN 2736 del 19 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 056 del 20 de octubre de 2020; toda vez que el titular minero mediante radicado No No 20201000812762 de fecha 22 de octubre de 2020 indica que se realizó la presentación del FBM anual 2019 en la plataforma de Anna Minería.</p> <p>2.3.1.5 Subsanan el requerimiento realizado mediante numeral 2.2.2 del Auto PARN 2736 del 19 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico 056 del 20 de octubre de 2020, toda vez que el titular minero allego los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020 mediante radicado No 20201000730652 y No 20201000877122.</p> <p>2.3.1.6 Dar por recibida la póliza de cumplimiento y disposiciones legales No 39-43-101002506, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A por un valor asegurado de \$76.965.560 y con una vigencia desde el día 26 de febrero de 2020 hasta el día 26 de febrero de 2021 y allegada por el titular minero mediante radicado N° 20201000749552 de 23 de septiembre de 2020; teniendo en cuenta que dicha póliza a la fecha del presente concepto técnico se encuentra vencida y que existe otra póliza allegada posteriormente por el titular minero.</p> <p>2.3.1.7 Dar por recibida la información allegada mediante radicado No 20201000747402 de fecha 22 de septiembre de 2020, correspondiente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de los años 2017 y 2018 y copia de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2017 y 2018 radicados en la plataforma SI.MINERO.</p> <p>2.3.1.8 Informar al titular que cuenta con saldo a favor de CATORCE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$14.914), por concepto del pago de regalías del I, II, III y IV trimestres de 2020, el cual será abonado al próximo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>pago de regalías.</p> <p>2.3.1.9 Dar por recibida oficio con radicado No 20201000931942 de fecha 22 de diciembre de 2020, donde el titular del contrato de concesión No EKK-111, allega escrito en el cual manifiesta que desiste de la cesión de derechos solicitada a nombre de COINCOL DE COLOMBIA SAS, realizada mediante radicado 2010430-003693-2 de fecha 29 de octubre de 2010. Y se informa al titular que mediante Resolución No VCT-000243 de fecha 16 de abril de 2021, se decreta el Desistimiento tácito en un trámite de Cesión de Derechos dentro del Contrato de Concesión No EKK-111 la cual, a la fecha se encuentra en trámite de notificación.</p> <p>2.3.1.10 Advertir al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, adelanta proceso sancionatorio de multa por los incumplimientos que se señalan a continuación, lo que le será notificado en acto administrativo por separado:</p> <p>2.3.1.10.1 El iniciado a través del Auto PARN 3620 del 24 de diciembre de 2020, notificado por Estado Jurídico 075 del 28 de diciembre de 2020, específicamente por la no presentación de un informe en el cual sustente la inactividad y la no realización de labores de explotación y la no presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL No 1070 de 10 de diciembre de 2020.</p> <p>2.3.1.11 Informar a Seguros del estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002979, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.1.12 Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.1.13 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.1.14 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 524 del 28 de Abril de</p>
--	--	--	--	--	--

						2021. 2.3.1.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ECH-122	ARTURO MACIAS AVELLA CARLOS ALBERTO MACIAS AVELLA	6	5-may-21	PARN-0863	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ECH-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.1.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2020, con su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, Anna Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.1.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondiente al III y IV de 2020 y I trimestre de 2021, con su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, toda vez que no se evidenció en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar a los titulares:

2.2.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.2.2 Advertir al titular minero que la VSCSM, Adelanta proceso sancionatorio de multa que le será notificado en acto administrativo por separado respecto a:

2.2.2.1. El iniciado a través del Auto PARN 1862 de fecha 14 de noviembre de 2019, notificado por Estado Jurídico 56 del 15 de noviembre de 2019, requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.5 del Auto PARN 1862 de fecha 14 de noviembre de 2019, notificado por Estado Jurídico 56 del 15 de noviembre de 2019; conminado mediante el numeral 2.3.1 del Auto PARN No. 0458 de fecha 02 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico 16 del 03 de marzo de 2020; y reiterado mediante numeral 2.2.1.1 del Auto 1896 del 24 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico 040 del 25 de agosto de 2020, para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo a las características indicadas en el cuadro del numeral 1.8 del presente acto administrativo, ya que a la fecha la misma se encuentra vencida desde el 16 de septiembre de 2016;

2.2.2.2 El iniciado a través del Auto PARN 2529 de fecha 21 de septiembre de 2016, notificado por Estado Jurídico 077 del 23 de septiembre de 2016, numeral 2.6 y Auto PARN 0458 del 02 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico 16 del 03 de marzo de 2020, respecto a que se informara estado actual del proceso sancionatorio iniciado por parte de CORPOBOYACÁ.

2.2.2.3 El iniciado bajo a premio de multa a través del Auto PARN 1862 de fecha 14 de noviembre de 2019, notificado por Estado Jurídico 56 del 15 de noviembre de 2019; conminado mediante Auto PARN No. 0458 de fecha 02 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico 16 del 03 de marzo de 2020; y nuevamente requerido mediante Auto 1896 del 24 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico 040 del 25 de agosto de 2020;

						<p>específicamente por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM Anual 2016, semestral y anual 2017, 2018 y 2019.</p> <p>2.2.2.4 El iniciado bajo causal de caducidad a través del Auto PARN 2529 del 21 de septiembre de 2016, notificado por Estado Jurídico 077 del 23 de septiembre de 2016; Auto PARN 1862 de fecha 14 de noviembre de 2019, notificado por Estado Jurídico 56 del 15 de noviembre de 2019; conminado mediante Auto PARN No. 0458 de fecha 02 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico 16 del 03 de marzo de 2020; y nuevamente requerido mediante Auto 1896 del 24 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico 040 del 25 de agosto de 2020; específicamente por la no presentación de los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres: III y IV de 2015; Certificación de retención de regalías correspondiente al III trimestre de 2016, realizada por la compañía TRAFIGURA; Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres: I, II, III de 2017; III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; I y II de 2020.</p> <p>2.2.2.5 El iniciado bajo a premio de multa mediante Auto PARN 1434 de fecha 22 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico 030 del 23 de julio de 2020, corregido mediante Auto PARN 1561 del 29 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico 032 del 30 de julio de 2020; Auto PARN No. 1178 de 29 de agosto de 2018 y Auto PARN No. 1800 del 13 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.8, respecto a la seguridad minera.</p> <p>2.2.3 Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 513 del 27 de abril de 2021</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DE3-11C	GOBERNACION DE CASANARE	6	5-may-21	PARN-0864	DISPOSICIONES

					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11C, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.3 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas correspondientes al III trimestre del año 2020 allegado en ceros (0), toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el titular minero, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARN No. 517 del 28 de abril de 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2020, con su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.1.2 Los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que, revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, no se evidencia su presentación.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares:</p> <p>2.3.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Advertir al titular minero que la VSCSM, Adelanta proceso sancionatorio de multa que le será notificado en acto administrativo por separado respecto a:</p> <p>2.3.2.1. El iniciado a través del Auto PARN 2586 del 07 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico 053 del 08 de octubre de 2020, numeral 2.2.1.3, requerimiento bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No DE3-11C, esto para que allegara la renovación de la póliza, toda vez que la misma se encuentra vencida desde el día 20 de junio de 2020.</p> <p>2.3.2.2 El iniciado a través del Auto PARN 0722 del 18 de febrero de 2016, notificado por Estado Jurídico 022 del 25 de febrero de 2016, y conminado mediante numeral 2.2.1 del Auto PARN 2586 del 07 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico 053 del 08 de octubre de 2020, esto para que se presentara corrección de los FBM anual 2013 con su plano de labores mineras y FBM anual 2014.</p> <p>2.3.2.3 El iniciado a través del numeral 2.7 del Auto PARN 2371 de 05 de septiembre de 2016, notificado por Estado Jurídico 071 del 07 de septiembre de 2016 y conminado mediante numeral 2.2.2 del Auto PARN 2586 del 07 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico 053 del 08 de octubre de 2020, para que presentara corrección de los FBM anual 2015 con su plano de labores mineras:</p> <p>2.3.2.4 El iniciado a través del numeral 2.5.1 del Auto PARN No. 0796 de 01 de junio de 2017, notificado por Estado Jurídico 027 del 02 de junio de 2017 y conminado mediante numeral 2.2.3 del Auto PARN 2586 del 07 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico 053 del 08 de octubre de 2020, esto para que presentara el FBM semestral 2016</p> <p>2.3.2.5 El iniciado a través del numeral 2.2.1 del Auto PARN 2339 de 26 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico 070 del 27 de diciembre de 2019 y conminado mediante numeral 2.2.4 del Auto PARN 2586 del 07 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico 053 del 08 de octubre de 2020, para que presentara el FBM anuales 2016, 2017, 2018 con su plano de labores; FBM semestrales 2017, 2018 y 2019.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.2.6 El iniciado a través del numeral 2.2.1.1 del Auto PARN 2586 del 07 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico 053 del 08 de octubre de 2020, para que allegará los Planos de labores mineras de los FBM anuales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2014.</p> <p>2.3.2.7 El iniciado a través del numeral 2.2.1.2 del Auto PARN 2586 del 07 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico 053 del 08 de octubre de 2020, esto para que allegara los FBM anual 2019</p> <p>2.3.2.8 El iniciado a través del numeral 2.2.2 del Auto PARN 2339 de 26 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico 070 del 27 de diciembre de 2019 y conminado mediante numeral 2.2.4.3 del Auto PARN 2586 del 07 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico 053 del 08 de octubre de 2020, para que se presentara el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018.</p> <p>2.3.2.9 El iniciado a través del numeral 2.2.1.4 del Auto PARN 2586 del 07 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico 053 del 08 de octubre de 2020, para que presentara el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías I y II trimestre de 2020.</p> <p>2.3.2.10 El iniciado a través de los requerimientos bajo apremio de multa realizados en Auto PARN No. 1606 de 13 de noviembre de 2018. Y numeral 2.1.1 del Auto PARN 3418 del 14 de diciembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 071 del 15 de diciembre de 2020, y numeral 2.2.5 del Auto PARN 2586 del 07 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico 053 del 08 de octubre de 2020, específicamente por la no presentación un informe en el cual sustente la inactividad y la no realización de labores de explotación.</p> <p>2.3.3 Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.4. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 517 del 28 de abril de 2021</p> <p>2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	AK8-096	MUNICIPIO DE AGUAZUL	4	5-may-21	PARN-0865	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero AK8-096, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a la titular de la Licencia de Explotación No AK8-096, para que diligencien electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero - FBM Anual 2020 con su respectivo plano de labores mineras, una vez se defina de fondo el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VCT No 000448 del 29 de mayo de 2019, por medio de la cual se RECHAZA por improcedente la prórroga a la Licencia de Explotación No AK8-096, la cual fue solicitada el 26 de enero de 2015 con radicado No 20159030006632.</p> <p>2.1.2 Requerir a la titular de la Licencia de Explotación No AK8-096, para que alleguen los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020 y I trimestre de 2021, una vez se defina de fondo el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VCT No 000448 del 29 de mayo de 2019, por medio de la cual se RECHAZA por improcedente la prórroga a la Licencia de Explotación No AK8-096, la cual fue solicitada el 26 de enero de 2015 con el radicado No 20159030006632.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.2 Informar a la titular:</p> <p>2.2.2.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019, la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia</p>
------	---------	----------------------	---	----------	-----------	--

					<p>determinada.</p> <p>2.2.3 Advertir al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, adelanta proceso sancionatorio de multa y caducidad por los incumplimientos que se señalan a continuación, lo que le será notificado en acto administrativo por separado:</p> <p>2.2.3.1 El iniciado a través de Auto PARN 1588 del 01 de noviembre de 2018, notificado por Estado Jurídico 046 del 07 de noviembre de 2018, reiterado en Auto PARN 0451 del 02 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico 016 del 03 de marzo de 2020 y nuevamente reiterado en Auto PARN 2653 del 19 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico 054 del 14 de octubre de 2020; específicamente por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM Anual 2017, semestral y anual 2018 y 2019.</p> <p>2.2.3.2 El Inicialo mediante Auto PARN 1588 del 01 de noviembre de 2018, notificado por Estado Jurídico 046 del 07 de noviembre de 2018, reiterado en PARN 0451 del 02 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico 016 del 03 de marzo de 2020 y nuevamente reiterado en Auto PARN 2653 del 19 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico 054 del 14 de octubre de 2020; específicamente por la no presentación de los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres: II de 2016; III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018; III y IV de 2019; I y II de 2020.</p> <p>2.2.3.3 Inicialo mediante Auto PARN 1588 del 01 de noviembre de 2018, notificado por Estado Jurídico 046 del 07 de noviembre de 2018, reiterado Auto PARN 0451 del 02 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico 016 del 03 de marzo de 2020 y nuevamente reiterado en Auto PARN 2653 del 19 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico 054 del 14 de octubre de 2020; específicamente por la no presentación informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN-ARC-043-2018 de fecha 16 de agosto de 2018 de visita técnica de seguimiento y control realizada al área de la licencia de explotación N° AK8-096.</p> <p>2.2.3.4 El iniciado en Auto PARN 2653 del 19 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico 054 del 14 de octubre de 2020; específicamente por el no pago del valor faltante de \$39.947,00 M/cte., por concepto del pago extemporáneo de la visita de fiscalización.</p> <p>2.2.4 Informar a la titular que frente al Recurso de Reposición interpuesto mediante radicado No 20195500860152 del 16 de julio de 2019 en contra de la Resolución VCT No 000448 del 29 de mayo de 2019, la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>cual RECHAZA por impropio la prórroga a la Licencia de Explotación No AK8-096, será objeto de pronunciamiento por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dada su competencia.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 519 del 28 de abril de 2021.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14188	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	6	5-may-21	PARN-0866	<p style="text-align: center;">4.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14188, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO A PREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue y cumpla con las siguientes disposiciones:</p> <p>2.1.1.2. Minas SABANETAS (3, 4, 5, 8, 11, Bocaviento (11), 12.1, 15 y 16:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar y presentar plan de ventilación para el proyecto minero del Tulio 14288 junto a los respectivos isométricos de cada mina. • Mantener planos de riesgos e isométricos de ventilación actualizados en los lugares de trabajo o instalaciones que hagan las veces de campamentos. • Capacitar y certificar en trabajo seguro en alturas al personal que trabaja en el proyecto minero del

						<p>título 14188.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar inventario de Maquinas Equipos y Herramientas utilizados en el proyecto minero 14188. • Adquirir y ubicar en superficie y bajo tierra equipo para atención de emergencias, Botiquín, extintor, camillas. • Adecuar y señalizar escaleras en las tolvas para el acceso de personal que realiza mantenimiento. • Instalar sistema de freno autónomo (descarrilador) a el total de las vagonetas que se encuentran en las minas del proyecto minero del título 14188. • Implementar programa de mantenimiento preventivo predictivo y/o correctivo con sus respectivos registros de inspecciones. • Ejecutar plan de cierre y abandono donde se incluya reforestación y/o reconformación de áreas a minas que terminaron su actividad de explotación. • Socializar Procedimiento de Trabajo Seguro PTS de máquinas, equipos herramientas y actividades que se ejecutan dentro del proyecto minero. • Capacitar y certificar al personal en competencias laborales en seguridad en labores subterráneas. • Socializar y Publicar Reglamento Interno de trabajo y Reglamento de higiene y seguridad industrial. • Conformar, Capacitar y Certificar grupo de Brigadas de emergencia. <p>2.1.1.3. Mina SABANETA 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adecuar recubrimiento en madera para nichos de seguridad existentes. Realizar nichos de seguridad en labores de transito de personal donde no se cuente con la distancia mínima requerida de 60 cm entre palanca y vagoneta. • Instalar manila de seguridad en los tambores, toda vez que cuentan con pendientes superiores a 25°. • Instalar escalera nivel 3 abscisa 140. • Continuar con el mantenimiento y reforcé del sostenimiento a las labores mineras. • Realizar labores de orden y aseo periódicas a ruta de evacuación. <p>2.1.1.4. Instrucciones Técnicas SABANETA 4:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar sostenimiento a lo largo del inclinado principal. o presentar el estudio geotécnico que soporte a la ausencia de este. • Instalar abscisas en el inclinado principal.
--	--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Adecuar nichos de seguridad cada 30 metros a lo largo del inclinado principal, con capacidad mínima para albergue de dos personas. debidamente señalizados con colores reflectivos. • Instalar señalización de la ruta de evacuación. <p>2.1.1.5. Instrucciones Técnicas Mina SABANETA 5:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar Manila resistente con un diámetro no menor de 12.7 mm a lo largo del inclinado principal, para facilitar el tránsito del personal. • De la abscisa 55 a la abscisa 70 adecuar escalones. • Instalar sostenimiento a lo largo del inclinado principal. o presentar el estudio geotécnico que soporte a la ausencia de este. • Adecuar nichos de seguridad cada 30 metros a lo largo del inclinado principal, con capacidad mínima para albergue de dos personas. debidamente señalizados con colores reflectivos. • Realizar mantenimiento a las conexiones eléctricas de la mina. • Continuar con retrolleado de labor abandonada de nivel 1. • Continuar con la adecuación del área mínima de 3 m² y altura mínima de 1.80 m en el inclinado principal <p>2.1.1.6 Instrucciones Técnicas Mina SABANETA 8:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Señalizar con pintura reflectiva tanto en parte frontal como posterior de las vagonetas para facilitar su identificación cuando se desplaza. • Adecuar nichos de seguridad cada 30 metros a lo largo del inclinado principal, con capacidad mínima para albergue de dos personas. debidamente señalizados con colores reflectivos. • Instalar guardas de seguridad al tambor del malacate. • Instalar abscisado y señalización informativa en todo el trayecto de la mina. • Continuar con la adecuación del área mínima de 3 m² y altura mínima de 1.80 m en el inclinado principal. • Continuar con el mantenimiento y reforcé del sostenimiento a las labores mineras. <p>2.1.1.7 Instrucciones Técnicas Mina SABANETA 9:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adecuar nichos de seguridad cada 30 metros a lo largo del inclinado principal, con capacidad mínima para albergue de dos personas. debidamente señalizados con colores reflectivos.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Sellar y señalar labores abandonadas. • Realizar mantenimiento y limpieza en la comunicación entre Sabaneta 9 y Sabaneta 10. • Adecuar escalones o pasos en madera para el tránsito de personal a lo largo del inclinado principal. • Continuar con el mantenimiento y reforcé del sostenimiento a las labores mineras. • Continuar con la adecuación del área mínima de 3 m² y altura de 1.80 metros a lo largo del inclinado. <p>2.1.1.8. Instrucciones Técnicas Mina SABANETA 11:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar guardas seguridad al tambor de malacate en superficie y malacates internos. • Bocaviento Sabaneta 11. Se requiere cambio inmediato de guaya malacate. • Sabaneta 11: Instalar ducto de ventilación en los frentes de explotación. Que garantice una atmósfera óptima para la jornada laboral. • Adecuar nichos de seguridad cada 30 metros a lo largo del inclinado principal, con capacidad mínima para albergue de dos personas. debidamente señalizados con colores reflectivos. • Sabaneta 11 y bocaviento. Adecuar escalones o pasos en madera para el tránsito de personal a lo largo del inclinado principal. • Sellar y señalar labores abandonadas. • Continuar con la adecuación del área mínima de 3 m² y altura de 1.80 metros a lo largo del inclinado. <p>2.1.1.9. Instrucciones Técnicas Mina SABANETA 10 y 12:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar informe de actividades de mantenimiento y adecuación de labores cuando se dé inicio a las actividades de explotación. <p>2.1.1.10. Instrucciones Técnicas Mina SABANETA 12.1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con la adecuación del área mínima de 3 m² y altura de 1.80 metros a lo largo del inclinado, nivel 1 y nivel 2. <p>2.1.1.11. Instrucciones Técnicas Mina SABANETA 16:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adecuar nichos de seguridad cada 30 metros a lo largo del inclinado principal, con capacidad mínima
--	--	--	--	--	--

					<p>para albergue de dos personas. debidamente señalizados con colores reflectivos.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. INFORMAR al titular minero que debe realizar mantenimiento periódico a las vías de acceso a las minas ubicadas en el área del título minero 14188.</p> <p>2.2.2. INFORMAR al titular minero que debe instalar señalización informativa al ingreso del título minero</p> <p>2.2.3. INFORMAR al titular minero que no debe realizar disposición de material estéril dentro del área del título, toda vez que no cuenta con viabilidad ambiental aprobada para esta disposición.</p> <p>2.2.4. RECOMENDAR las responsabilidades del titular, explotador y empleador minero en cuanto a la aplicación y cumplimiento de las normas que permitan garantizar la seguridad de las personas que realicen labores mineras subterráneas, conforme a lo establecido en el "Artículo 8. Responsabilidad de la aplicación y cumplimiento del Reglamento" del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.5. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° 14188 que debe continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST.</p> <p>2.2.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 337 de 30 de abril de 2021</p> <p>2.2.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						2.2.9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00861-15	MARIA EULALIA MONROY DE ROA	4	5-may-21	PARN-0867	<p style="text-align: center;">5.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00861-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1. La presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 y 2020, junto con el plano correspondiente, los cuales deberán presentarse de manera electrónica por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, de conformidad con lo reglado en la Resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.1.2. La presentación de los formularios para la declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, los cuales deberán ir con su correspondiente soporte de pago, esto en razón a que, según el Concepto Técnico a acoger, a la fecha no se evidencia que se hayan presentado.</p> <p>2.2.1.3. La presentación del Plan de Gestión Social de conformidad con el artículo 7.8. del Contrato de Concesión 00861-15.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no renovación de la póliza ambiental, para su constitución deberá cumplir con las</p>

características referidas en el numeral 1.10 del presente acto administrativo, y deberá presentarse suscrita por el tomador, con el respectivo recibo de pago y las condiciones generales.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Informar a la titular minera que teniendo en cuenta que a la fecha no se han cumplido los requerimientos efectuados por autos de marras, se continuará con el trámite sancionatorio del artículo 115 de la ley 685 de 2001, tal como se informó y se requirió en el auto PARN No. 1661 del 03 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico 034 del 04 de agosto de 2020, por obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan:

2.3.1.1. Auto PARN No. 0018 del 10 de enero de 2020, referente al requerimiento realizado bajo apremio de multa para la presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, teniendo en cuenta que los mismos carecen de firma, la escala grafica no coincide y los avances no muestran con claridad el progreso anual que debe llevar cada plano.

2.3.1.2. Auto PARN No. 1271 de 12 de agosto de 2019, por el no cumplimiento de los siguientes requerimientos: Elaborar el Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo y realizar la socialización con los trabajadores. Implementar el sistema de control de producción que pueda ser verificable.”

2.3.1.3. El iniciado mediante el numeral 2.2 del Auto PARN No. 0007 de 8 de enero de 2019, por la no presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-ARC-048- 2018 de 17 de octubre de 2018, y que no fueron requeridas en el auto PARN-3572 del 14 de diciembre de 2017, como son: Elaborar el plan de emergencias y socializarlo con los trabajadores; Elaborar el reglamento interno de trabajo y publicarlo en un lugar visible; Elaborar el reglamento de higiene y seguridad industrial y publicarlo

2.3.1.4. Auto PARN No. 0613 del 09 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 020 del 18 de junio de

					<p>2020, referente al requerimiento que se realizó bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV Trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020.</p> <p>Lo anterior de conformidad al reiterado incumplimiento de los autos mencionados, en cuanto a la no presentación de los comprobantes que demuestren que en efecto existe cumplimiento de las obligaciones originadas dentro del contrato de concesión minera. De este modo la autoridad minera en acto administrativo correspondiente y separado, se pronunciará al respecto de la imposición de multas o declaración de caducidad según sea el caso de conformidad con lo preceptuado en los artículos, 112, 115 y 287 del Código de Minas, y demás normas concordantes.</p> <p>2.3.2. Informar a la titular minera que teniendo en cuenta que no se presentaron dentro del plazo concedido los ajustes a la ampliación del Programa de Obras y Trabajos, la Agencia Nacional de Minería se pronunciará en acto administrativo y separado de conformidad con los argumentos esbozados en el numeral 1.11 del presente auto y el artículo 17 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>2.3.3. Informar a la titular minera que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.</p> <p>2.3.4. informar a la titular minera que Presenta superposición parcial con Drenaje sencillo – Quebrada La Colorada</p> <p>2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 465 del 9 de abril de 2021.</p> <p>2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>00472-15</p>	<p>LUIS GUILLERMO PATINO VARGAS y CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO</p>	<p>5</p>	<p>5-may-21</p>	<p>PARN-0868</p>	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00472-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de asfaltita correspondiente a los trimestres III de 2016 y III y IV de 2020, toda vez que se encuentran liquidados con producción en ceros. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.2.1. del concepto técnico acogido por el presente Auto. Adicionalmente, se le recuerda al titular que la información reportada es su responsabilidad.</p> <p>2.1.2. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de asfaltita correspondiente a los trimestres los trimestres II, III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019 y I y II de 2020, dado que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los respectivos soportes de pago. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.2.2. del concepto técnico acogido por el presente Auto. Adicionalmente, se le recuerda al titular que la información reportada es su responsabilidad.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los siguientes faltantes de pago por conceptos de visita de fiscalización, CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$443.954,00); SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$690.241,72); y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/TE (\$ 463.587,32); más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta el análisis hecho en el numeral 2.10.1 del concepto técnico acogido por el presente auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2. Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que</p>
--------------------	------------------------	---	-----------------	------------------------	-------------------------	---

					<p>allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2021. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar al titular que se da por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0108 de 20 de enero del 2020, referente a los planos de labores de los periodos 2010 y 2012, según lo descrito en el numeral 2.5 del presente concepto técnico acogido por el presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2. Informar al titular que se da por subsanado el requerimiento hecho Mediante Auto PARN No.2062 de 31/08/2020, referente al pago de regalías según lo descrito en el numeral 2.6 del presente concepto técnico acogido por el presente acto administrativo.</p> <p>2.3.3. Informar al titular que se da por recibido el oficio radicado No. 20211001038602 con 136 folios, mediante el cual allega los requerimientos de que trata el Auto PARN No. 2602 de agosto 31 de 2020, efectuados por medio del Concepto Técnico PARN No. 1446 del 11 de agosto de 2020, Auto PARN No. 0108 de 20 enero de 2020, Auto PARN No. 0968 de fecha 21 de mayo 2019, Auto PARN No. 00828 de fecha 9 de mayo de 2014, e, Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-CTM-018-2019 de febrero 27 de 2019, Auto PARN No. 3509 del 21 de Diciembre de 2020 que acoge el Informe de Visita de Fiscalización 1086 del 10 de Diciembre de 2020. La documentación recibida será incorporada al expediente para surtir la evaluación técnica, la cual se dará a conocer al titular en acto administrativo que corresponda.</p> <p>2.3.4. Informar al titular que se dan por recibidos el Formato Básico Minero semestral de 2019 allegado con radicado ANNA No. 21386-0 de fecha 17/02/2021, el Formato Básico Minero anual de 2018, allegado con radicado No. ANNA No. 21350-0 de fecha 17/02/2021 y el Formato Básico Minero semestral de 2018, allegado con radicado ANNA No. 21343-0 de fecha 17/02/2021. Los FBM recibidos serán evaluados a través de la plataforma ANNA, cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer a los titulares mineros en próxima evaluación documental.</p> <p>2.3.5. Informar al titular que tiene un saldo a favor de SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$67.689,29) por concepto de pago de regalías, de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>descrito en el numeral 2.6 del concepto técnico acogido por este acto administrativo.</p> <p>2.3.6. Informar que dentro del trámite de derecho de preferencia radicado No. 20179030027252 del 27 de abril de 2017 se profirió Resolución VSC 0192 del 09 de febrero de 202, mediante la cual se resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC 000307 del 29 de julio de 2020, por medio de la cual declaró el desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia.</p> <p>2.3.7. Informar que la Licencia de Explotación N° 00472-15 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 425 del 05 de abril de 2021.</p> <p>2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00455-15	MINERA PANTOJA S.A.	3	5-may-21	PARN-0869	<p style="text-align: center;">6.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación N° 000455-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aceptar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III del 2007 y III y IV del año 2020 y I de 2021, conforme a lo recomendado en el Concepto Económico GRCE 0029-15.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655</p>

						<p>de 1988, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1 La corrección del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2013, pues el aportado presenta error en el mineral relacionado.</p> <p>2.2.1.2 La corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2015, toda vez que el aportado no está firmado.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a la titular que conforme a lo concluido en el Concepto Económico GRCE 0029-2021, cuenta con unos mayores valores pagados por las sumas de \$119.915 (por concepto de pago de regalías) y \$58.650 (por concepto de visita de fiscalización).</p> <p>2.3.2 Informar al titular que en el presente acto se acoge el Concepto Económico GRCE 0029-2021 del 31 de marzo de 2021.</p> <p>2.3.3 Informar a la titular que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.4 Informar a la titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00339-15	GEORGINA DEL CARMEN FLECHAS DE BECERRA Y ALVARO BECERRA PEREZ	10	5-may-21	PARN-0870	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00339-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.4. APROBACIONES</p>

					<p>2.4.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2020, de conformidad con el numeral 2.6. del concepto técnico acogido por el presente Auto. Adicionalmente, se le recuerda al titular que la información reportada es su responsabilidad.</p> <p>2.5. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.5.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.6.1. Subsanan los siguientes requerimientos:</p> <p>2.6.1.1. La causal de cancelación de que trata el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 4 que a la letra señala “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.”, impartida Mediante AUTO PARN N° 2837 del 26 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico N°058 del 27 de octubre de 2020 específicamente referente a los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I-II- III del año 2020 según lo expuesto en numeral 2.6 del concepto técnico acogido por este acto administrativo.</p> <p>2.6.1.2. El requerimiento bajo apremio de multa dispuesto en el numeral 2.3.2 mediante AUTO PARN N°2837 de fecha 26 de octubre de 2020; notificado en estado jurídico N°058 del día 27 de octubre de 2020 respecto a la presentación del FBM anual 2019 según lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico acogido por este acto administrativo.</p> <p>2.6.1.3. El requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>dispuesto mediante AUTO PARN N°2837 de fecha 26 de octubre de 2020; notificado en estado jurídico N°058 del día 27 de octubre de 2020 con respecto al FBM anual 2019 dadas las razones expuestas en el numeral 2.5 del concepto técnico acogido por este acto administrativo.</p> <p>2.6.1.4. El requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia dispuesto mediante AUTO PARN N°2837 de fecha 26 de octubre de 2020; notificado en estado jurídico N°058 del día 27 de octubre de 2020 con respecto a los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I-II –III del año 2020 dadas las razones expuestas en el numeral 2.6. del concepto técnico acogido por este acto administrativo.</p> <p>2.6.1.5. El requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia dispuesto en el numeral 2.3.1.1 del AUTO PARN N°2837 de fecha 26 de octubre de 2020; notificado en estado jurídico N°058 del día 27 de octubre de 2020, de conformidad con el numeral 2.11. del concepto técnico acogido por este acto administrativo.</p> <p>2.6.1.6. El trámite sancionatorio de multa dispuesto en mediante auto PARN N° 1499 del 19 de septiembre de 2019, con base en lo expuesto en el numeral 2.8 del concepto técnico acogido por este acto administrativo.</p> <p>2.6.1.7. El requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.1.1 dispuesto Mediante Auto PARN N°3363 de fecha 10 de diciembre de 2020.</p> <p>2.6.1.8. El requerimiento del numeral 2.4.1.4 dispuesto Mediante AUTO PARN N°2837 del 26 de octubre de 2020, con base en lo expuesto en el numeral 2.8 del del concepto técnico acogido por este acto administrativo.</p> <p>2.6.1.9. El requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia dispuesto en el numeral 2.3.1.3 del AUTO PARN N°2837 de fecha 26 de octubre de 2020; notificado en estado jurídico N°058 del día 27 de octubre de 2020.</p> <p>2.6.2. Informar al titular minero que el ajuste al PTO allegado mediante radicado N°20201000939022 de fecha 29 de diciembre de 2020, serán objeto de evaluación en concepto individual el cual será acogido en acto administrativo separado.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.6.3. Informar al titular que se emitirá pronunciamiento técnico con relación al trámite de acogimiento al derecho de preferencia, una vez se cuente con la evaluación del ajuste al PTO allegado mediante radicado N°20201000939022 de fecha 29 de diciembre de 2020.</p> <p>2.6.4. Informar al titular que la información en respuesta a los requerimientos en materia de Seguridad Minera se da por recibida y será objeto de verificación en inspección de campo.</p> <p>2.6.5. Informar al titular que se dan por recibidos el Formato Básico Minero anual de 2019 y 2020. Los cuáles serán evaluados a través de la plataforma ANNA.</p> <p>2.6.6. Informar al titular que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co/Serviciosenlinea/3.RUCOM-consultadesolicitantes/Accesoalaaplicación/INICIOSESIÓNTRÁMITESANM</p> <p>2.6.7. Informar al titular que mediante Auto PARN No. 0013 de 11 de enero de 2017, se aprobó la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones presentada mediante el formulario para la presentación de Informe Final de Exploración y Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) pequeña minería.</p> <p>2.6.8. Informar que la Licencia de Explotación N° 00339-15 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.6.9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 472 del 09 de abril de 2021.</p> <p>2.6.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>13R</p>	<p>VICENTE ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, ELEAZER MÁRQUEZ RODRIGUEZ, CARLOS HERNÁN MÁRQUEZ RODRIGUEZ.</p>	<p>6</p>	<p>5-may-21</p>	<p>PARN-0871</p>	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>1.1. APROBACIONES</p> <p>1.1.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago, de conformidad con lo establecido en concepto técnico PARN N° 0448 del 09 de abril de 2021</p> <p>1.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1.2.1. REQUERIR a los titulares para que se reajuste las pólizas de cumplimiento, de la siguiente manera:</p> <p>1.2.1.1. Póliza que respalde el cumplimiento de las obligaciones laborales.</p> <p>1.2.1.2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual.</p> <p>De acuerdo a la cláusula vigésima segunda de la minuta del contrato; las pólizas se renuevan anualmente, reajustándolas a partir del primero (1o.) de enero de cada año, de acuerdo con el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2021, decretado por el Gobierno Nacional; toda vez que la póliza para la protección de Salarios y Prestaciones Sociales venció el 03 de febrero de 2021.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para allegue las pólizas requeridas.</p> <p>1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.3.1. Informar que mediante radicados No. 15617-0, 15602-0, 15594-0, 15583-0 del 06/11/2020, la sociedad titular diligencia el Formato Básico Minero semestral y anual del 2018, 2019 en la plataforma ANNA – Minería; se dará por recibido, sin embargo, será susceptible de evaluación hasta tanto la herramienta digital permita el acceso para su aprobación o rechazo y se determinen las directrices correspondientes, el resultado de dicha evaluación se dará a conocer a la sociedad titular en la próxima evaluación</p>
-------------	------------	---	----------	-----------------	------------------	---

					<p>documental del expediente.</p> <p>1.3.2. Informar que revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de minería a la fecha del presente concepto técnico, no se da cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa puesta en conocimiento mediante Auto PARN 3157 del 19 de noviembre de 2020, notificado en Estado jurídico No. 065 del 20 de noviembre de 2020, relacionado con presentar los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales del 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, junto con el plano de labores mineras, la aclaración y/o corrección respecto de los Formatos Básicos Mineros, correspondientes a los semestrales y anuales para los años 2016 y 2017, dado a que lo registrado no coincide con lo reportado en los formularios de liquidación de producción de regalías. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.3.3. Informar que revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de minería a la fecha del presente concepto técnico, no se da cumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN 3157 del 19 de noviembre de 2020, notificado en Estado jurídico No. 065 del 20 de noviembre de 2020, relacionado con el no pago de las Regalías correspondientes al III trimestre del 2020, acompañado del Formulario, la Corrección y/o modificación del formulario de regalías del I trimestres de 2020, dado que se encuentran mal liquidadas, y se le informa al titular que adeuda la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$1.476.753). MCTE. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.3.4. Informar que revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de minería a la fecha del presente concepto técnico, no se da cumplimiento al requerimiento so pena de desistimiento de entender desistidas las solicitudes de derecho de preferencia, puesta en conocimiento mediante Auto PARN 3157 del 19 de noviembre de 2020, notificado en Estado jurídico No. 065 del 20 de noviembre de 2020, relacionado con presentar en el término de un (1) mes conforme a lo establecido en el artículo 17 del CPACA, sustituido por la Ley 1755 de 2015, contado a partir del día siguiente a la notificación del mencionado acto, acrediten el cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, que se enuncian el numeral 2.11.2 del presente concepto técnico. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>1.3.5. Informar al titular minero que la presentación del formulario de regalías del I trimestre de 2021 se debe hacer dentro de los diez primeros días hábiles del mes de abril del 2021.</p> <p>1.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 0448 del 09 de abril de 2021.</p> <p>1.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-032-96	CRISTÓBAL CHAPARRO RODRÍGUEZ, CARLOS LEON ROJAS Y CARLOS ALBERTO CÁRDENAS LEÓN	7	5-may-21	PARN-0872	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-032-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No. 471 del del 09 de abril de 2021</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar la Póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento “RCE CONTRATOS “con número 39-40-101032025 emitida por Seguros Del Estado SA y Póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales, salarios y prestaciones sociales “con número 39-43-101002817 emitida por Seguros Del Estado SA, por las razones expuestas en el Concepto técnico PARN. N. 471 del 09 de abril de 2021.</p> <p>2.1.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2014 y 2015 con base en lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto Técnico PARN N. 471 del 09 de abril de 2021.</p> <p>2.1.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2013 y 2015 con base en lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto Técnico PARN N. 471 del 09 de abril de 2021.</p> <p>2.1.4. Aceptar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los</p>

					<p>trimestres I-II-III-IV del año 2014; I-II-III-IV de 2015, II-III de 2016; II-III-IV de 2020 y I de 2021.</p> <p>2.1.5. No aprobar el Formato Básico Minero anual 2014 por las razones expuestas en el numeral 2.5 del concepto Técnico PARN N. 471 del 09 de abril de 2021.</p> <p>2.1.6. No aceptar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III-IV del año 2013 y I del año 2020, por las razones expuestas en el numeral 2.6 del concepto Técnico PARN N. 471 del 09 de abril de 2021.</p> <p>2.1.7. Acoger el numeral 6.1 del Concepto técnico de fecha 23 de mayo de 2012 en el que recomienda; Aprobar los Formatos Básicos Mineros (FBM) del primer semestre y anual de 2012, ya que coinciden con la declaración de producción de regalías de dichos periodos.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue la siguiente información:</p> <p>2.2.1.1. la corrección del FBM anual 2014 de acuerdo a lo reportado en regalías para el año en mención, según lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto Técnico PARN N. 471 del 09 de abril de 2021.</p> <p>2.2.1.2. la presentación de los FBM semestral 2019, el cual deberá ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4- 0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.2.2. Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentran incurso en la causal de caducidad del numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 esto es por “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas;”, específicamente para que presenten:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.2.2.1. Requerir el pago del faltante por valor de \$1.469,49m/cte., correspondiente al trimestre IV del año 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, según lo expuesto en el numeral 2.6 del concepto Técnico PARN N. 471 del 09 de abril de 2021.</p> <p>2.2.2.2 Requerir a los titulares para que realicen el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2020 por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$757,95), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, según lo expuesto en el numeral concepto Técnico N. 471 del 09 de abril de 2021.</p> <p>De acuerdo al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.3.1 Subsanan los requerimientos de los numerales 3.2.5 y 3.2.6 dispuestos AUTO PARN N°1341 de fecha 15 de Julio de 2020, con base en lo expuesto en el numeral 2.2.2 del concepto Técnico PARN N. 471 del 09 de abril de 2021.</p> <p>2.3.2. Subsanan los requerimientos de los numerales 3.2.2 y 3.2.3 del AUTO PARN N°1341 de fecha 15 de Julio de 2020, con base en lo expuesto en el numeral 2.6 del concepto Técnico PARN N. 471 del 09 de abril de 2021.</p> <p>2.3.3. Subsanan el requerimiento bajo apremio de multa del AUTO PARN N°1477 de fecha 22 de julio de 2020, notificado en estado jurídico 030 del 23 de julio de 2020</p> <p>.</p> <p>2.3.4. Dejar sin efecto el requerimiento del numeral 3.2.1 del AUTO PARN N°1341 de fecha 15 de Julio de 2020, por las razones expuestas en el numeral 2.6 del concepto Técnico 471 del 09 de abril de 2021.</p> <p>2.3.5. Dejar sin efecto las aprobaciones de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I-II-III del año 2014, I-II-III-IV del año 2015 y I del año 2020 dispuestas en el numeral 3.1.1 del AUTO PARN N°1341 de fecha 15 de Julio de 2020, por las razones expuestas en el numeral 2.6 del concepto Técnico PSRN N. 471 del 09 de abril de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.6. Informar a los titulares que se remitirá a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, el expediente 01-032-96 para que de trámite y defina de fondo la solicitud de prórroga</p> <p>2.3.7. Informar que los documentos técnicos en este caso PTO presentados para el área del contrato no serán evaluados por las razones expuestas en la Resolución VSC No.-001361 del 20 de diciembre de 2018.</p> <p>2.3.8. Informar a los titulares que de ser el caso deberá modificar la licencia ambiental acorde a las condiciones técnicas aprobadas dentro de Programa de trabajos e Inversiones –PTI.</p> <p>2.3.9. Informar a los titulares que los FBM anuales de los años 2019 y 2020 se da por recibido y su aprobación queda sujeta al resultado de evaluación a través de la plataforma AnnA Minería.</p> <p>2.3.10. Informar a los titular que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.</p> <p>2.3.11. Informar a los titulares que la información allegada mediante radicado N°20201000717742 del 8 de septiembre de 2020 y mediante radicado N°20201000791422 del 15 de octubre de 2020, en respuesta a los requerimientos de Seguridad Minera, se da por recibida y será objeto de verificación en inspección de campo.</p> <p>2.3.12. Informar a los titulares que, Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA el día 12 de abril de 2021 a las 10:00, el área del Contrato en Virtud de Aporte N°01-032-96:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presenta Superposición parcial Área Informativa Susceptible de Actividad Minera – Coordinación y concurrencia Municipio Paipa. Presenta su superposición total con Zonas Macrofocalizada y Microfocalizada de Restitución de Tierras.
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.13. Informar a los titulares que, El contrato en virtud de Aporte N°01-032-96 se encuentra vencido desde el 24 de septiembre de 2013, fecha en la cual se cumplió el término de la prórroga otorgada mediante Resolución GTRN-0205 del 31 de julio de 2008.</p> <p>2.3.14. Informar a los titulares que el Contrato en virtud de aporte N° 01-032-96 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.3.15. Informar a los titulares que, el Contrato en virtud de aporte N°01-032-96, no presenta pendientes por concepto de visitas de fiscalización y/o multas.</p> <p>2.3.16. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 471 del 9 de abril de 2021.</p> <p>2.3.17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.18. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 53 - de 53

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*). El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 06 de mayo de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: CLAUDIA PAOLA FARASICA